



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, DM, 4 de diciembre de 2009  
Oficio No. 206 GV-AN



# Trámite **14836**

Código validación **XSXDTHX06C**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 04-dic-2009 11:07

Numeraación documento 206-gv-an

Fecha oficio 04-dic-2009

Remitee BUSTAMANTE FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dms/estadoTramite.jsf>

*6 folios*

Señor Arquitecto Fernando Cordero  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, luego del respectivo proceso de análisis, debate y aprobación, expide el siguiente INFORME que corresponde al PEDIDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE APROBAR LA DENUNCIA DE TRECE ACUERDOS BILATERALES DE PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, SUSCRITOS POR EL ECUADOR.

Atentamente,

Asambleísta Fernando Bustamante

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5, DE SOBERANIA,  
INTEGRACION, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD  
INTEGRAL

QUITO, DM, 4 DE DICIEMBRE DE 2009

INFORME SOBRE EL PEDIDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE  
APROBAR LA DENUNCIA DE TRECE ACUERDOS BILATERALES DE  
PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, SUSCRITOS POR EL  
ECUADOR.

1. ANTECEDENTES

La política internacional de inversiones y de comercio exterior que compromete al Ecuador se ha ido concretando, en las últimas décadas a través de diversos convenios bilaterales de protección recíproca de inversiones.

Sin embargo, de acuerdo a la nueva Constitución de la República, algunos elementos de estos convenios podrían haber quedado desfasados del marco jurídico que ella establece, y en particular con respecto a los artículos 283 referente a las condiciones que posibilitan el buen vivir y al artículo 422 que manda no celebrar tratados internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional extra-regionales, en materias contractuales comerciales.

De conformidad con lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por el pueblo ecuatoriano, se establece al Presidente de la República, la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas, además de la capacidad para definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales y velar por el mantenimiento de la soberanía, entre otras competencias.

La formulación de la política exterior en materia de inversiones, confiada al Ejecutivo, requiere la definición de nuevos marcos de acción, que mantengan concordancia con lo que manda nuestra Constitución soberana. En observancia del mandato constitucional, el Presidente de la República ha solicitado de la Asamblea Nacional, la aprobación previa para la denuncia de trece Tratados Internacionales que atribuyen competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

## 2. BREVE EVOLUCION HISTORICA

Los trece tratados mencionados, fueron celebrados por el Ecuador entre 1968 y 2001 con distintos estados. El siguiente cuadro presenta las fechas en que fueron celebrados.

<b>PAIS</b>	<b>SUSCRITO</b>	<b>RATIFICADO</b>
FINLANDIA,	18/abril/2001;	13/agosto/2001
SUECIA,	31/mayo/2001;	28/nov/2001
CANADA,	29/abril/1996;	2/junio/1997
CHINA,	21/marzo/1994;	2/junio/1997
PAISES BAJOS,	27/junio/1999;	5/abril/2001
ALEMANIA,	21/marzo/1996;	23/mayo/1997
FRANCIA,	7/sept/1994;	21/agosto/1995

REINO UNIDO,	10/mayo/1994;	21/agosto/1995
ARGENTINA,	18/feb/1994;	21/agosto/1995
CHILE,	27/oct/1993;	21/agosto/1995
VENEZUELA,	18/nov/1993;	no consta fecha de ratificación
SUIZA,	2/mayo/1968;	no consta fecha de ratificación
ESTADOS UNIDOS,	27/agosto/1993;	13/octubre 1995

### 3. ANALISIS DE SUFICIENCIA LEGAL

3.1 De conformidad con lo que manda el Art. 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, para los Tratados o Convenios Internacionales, cuyo texto es el siguiente: *"Para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la comisión especializada competente deberá presentar al Presidente de la Asamblea Nacional un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin perjuicio de las formalidades detalladas en este reglamento para los informes de comisiones especializadas"*, la comisión ha encontrado lo siguiente:

El Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dice lo siguiente: *"La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

*..6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio;*

*..7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*

El párrafo siguiente al numeral 8 del mismo artículo continúa: *“En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen.”*

Del análisis de la documentación recibida por esta Comisión, no se verifica la existencia del requerido Dictamen Previo y Vinculante de Constitucionalidad, expedido por la Corte Constitucional.

El Art. 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a: *“Tratados que no requieren aprobación de la Asamblea Nacional”*, en la parte pertinente dice: *“En todos los casos que no se refieran a las materias enumeradas en el artículo anterior, la Presidenta o Presidente de la República podrá suscribir y ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales sin aprobación de la Asamblea Nacional.”*

En este caso, no es aplicable lo que prescribe el citado artículo 109, debido a que en la enumeración taxativa que hace el Art. 108, se encuentran inmersos los trece Tratados cuya denuncia ha solicitado el Presidente de la República.

3.2 Adicionalmente, en consonancia con lo antes revisado, la Constitución de la República, en su artículo 438 dice: *“La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:*

- 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.*
- 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos*

*autónomos descentralizados.*

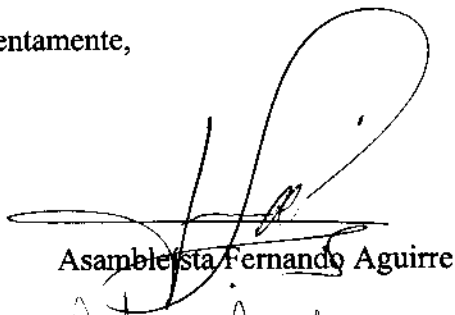
*3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes."*

De la lectura del texto constitucional se evidencia que cuando se dice: "en los siguientes casos, además de los que determine la ley", la Carta Fundamental, presenta el camino para que se aplique lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 108. Así, queda confirmada la necesidad de contar con el Dictamen Previo y Vinculante de Constitucionalidad, de parte de la Corte Constitucional, mismo que, como se ha anotado, no existe.

#### 4. CONCLUSION

Con base en lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, considera que SE DEBE SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REQUIERA A LA CORTE CONSTITUCIONAL EL DICTAMEN PREVIO VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD, TAL CUAL MANDA EL ART. 108 DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA.

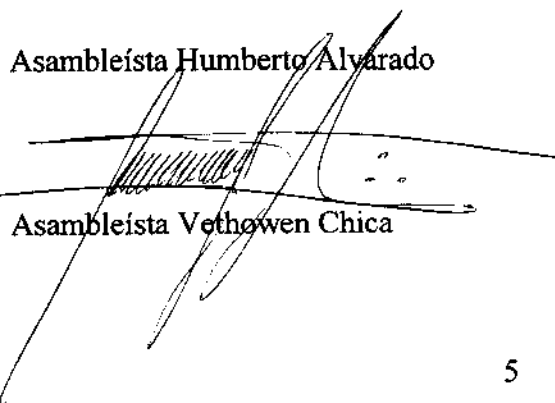
Atentamente,



Asambleísta Fernando Aguirre



Asambleísta Fernando Bustamante



Asambleísta Humberto Alvarado

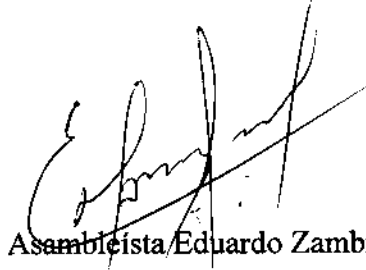
Asambleísta Vethowen Chica

Asambleísta Fausto Cobo



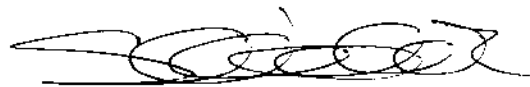
Asambleísta Linda Machuca

Asambleísta Rocío Valarezo

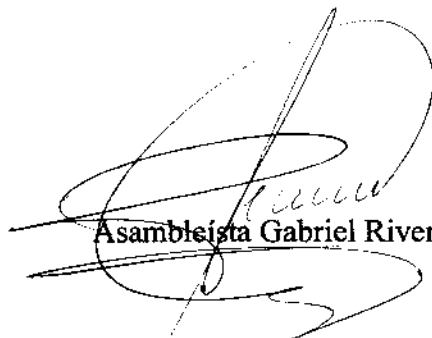


Asambleísta Eduardo Zambrano

Asambleísta Scheznarda Fernández



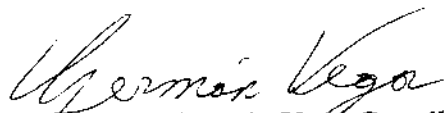
Asambleísta Gabriel Rivera



Asambleísta Wladimir Vargas



**CERTIFICACIÓN.-** Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: EL PEDIDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE APROBAR LA DENUNCIA DE TRECE ACUERDOS BILATERALES DE PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, SUSCRITOS POR EL ECUADOR., fue tratado, ampliamente debatido y conocido por los señores y señoras Asambleístas miembros de esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de los días 26, 28, 29 de octubre de 2009; 5, 11, 30 de noviembre de 2009 y 4 de diciembre de 2009.  
LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos  
SECRETARIO-RELATOR